

Núms.	Págs.
26. Término dentro del cual debe seguirse y fenecerse la apelacion.	369
27. Cuándo causa ejecutoria la sentencia de vista.	id.
28. De las súplicas.	370
29. De qué sentencia se puede suplicar.	id.
30. Término dentro del cual debe interponerse.	371
31. Del recurso de denegada suplicacion.	id.
32. Trámites de la tercera instancia.	372
33. De las súplicas sin causar instancia.	id.

SECCION TERCERA.

De los recursos de nulidad y responsabilidad.

34. Cuándo tendrá lugar la nulidad de una sentencia, y cuáles se llaman nulas.	373
35. Para que pueda interponerse el recurso de nulidad, es necesario que la sentencia cause ejecutoria.	374
36. Término dentro del cual debe intentarse, y tribunal á que corresponde su conocimiento.	id.
37. Su tramitacion.	id.
38. Del recurso de responsabilidad.	375

SECCION CUARTA.

De los recursos de fuerzas.

39. Su fundamento.	376
40. Se trata la cuestion sobre si la facultad de alzar las fuerzas es judicial ó estrajudicial; y si es admisible en estos recursos la súplica.	377
41. Definicion y division de los recursos de fuerza.	384
42. Tribunal al que corresponde el conocimiento de estos recursos.	385
43. Recursos de fuerza en conocer y proceder.	id.
44. Contra los recursos de fuerza no se deben admitir bulas ni breves de Su Santidad.	id.
45. Personas que pueden introducir el recurso de fuerza en conocer: sus trámites.	387
46. Se especifican varios casos en que tiene entrada el recurso de fuerza en conocer y proceder.	388

SECCION QUINTA.

Recursos de fuerza en el modo de conocer y proceder.

47. Definicion de estos recursos y casos en que tiene lugar.	391
48. Modo de preparar este recurso.	393
49. De los autos que á él deben recaer.	id.
50. Se trata la cuestion sobre si podrá introducirse recurso en el modo, cuando un juez eclesiástico, despues de haber declarado válidos y subsistentes los esponsales, apremia con censuras al renuente, á que los reduzca á verdadero matrimonio.	394
51. Recurso de fuerza en el modo de proceder, cuando los prelados regulares proceden contra religiosos, sin guardar el órden prevenido en los cánones y las leyes, y de no otorgar, cuando no admiten las apelaciones debiendo hacerlo.	396
52. Recurso de fuerza de denegada justicia.	397

SECCION SESTA.

Del recurso de fuerza en no otorgar las apelaciones legitimamente interpuestas.

53. Definicion de este recurso; modo de introducirlo y prepararlo: no se admite en autos interlocutorios, á no ser que tengan fuerza de definitivos.	398
54. Se especifican varios autos interlocutorios con fuerza de definitivos, ó que causan gravámen irreparable.	399
55. Sentencias definitivas en que la denegacion de apelacion no da mérito al recurso de fuerza, por ser inapelable.	400
56. De las que solo lo son en el efecto devolutivo.	401
57. Se sienta la regla general de que tiene entrada el recurso de no otorgar, cuando se ha denegado la apelacion en sentencias definitivas ó interlocutorias con fuerza de tales, siendo por su naturaleza apelables, y habiéndose interpuesto la apelacion en tiempo y forma oportuna.	id.
58. Sobre si tendrá este recurso habiéndose denegado la apelacion con el fundamento de una opinion probable.	id.
59. Otra manera de preparar el recurso de no otorgar.	402
60. Del auto que recae al escrito en que se pide se libre la provision ordinaria.	id.
61. Tramitacion posterior al despacho de la provision ordinaria, y de los cinco autos que pueden darse.	id.
62. Se espone la duda de si habiéndose determinado casualmente el recurso por autos diminutos podrá introducirse de nuevo con todos ellos, íntegros y completos.	404

SECCION SEPTIMA.

Recursos de fuerz sobre inmunidad.

63. En qué caso tiene lugar este recurso.	405
64. Por quién se debe intentar ó introducir.	id.
65. Qué debe hacer el juez ordinario cuando se declara que el eclesiástico, resistiéndose á la consignacion y llana entrega del reo, hace fuerza, y qué cuando la declaracion es negativa.	id.

SECCION OCTAVA.

Si por la interposicion de los recursos de fuerza deben suspenderse los procedimientos de los jueces eclesiásticos.

66. Intentado cualquiera de los recursos de fuerza, debe el juez eclesiástico sobreseer el conocimiento del negocio.	406
67. Opinion del Sr. Cevallos en esta materia, y justicia de los recursos de fuerza en general.	id.
68. Sobre si los recursos de fuerza son susceptibles de prescripcion.	407

SECCION NOVENA.

Juicios de competencia.

Qué se entiende por juicio de competencia y á qué tribunal corresponde su decision, ya sea que la disput a se promueva entre jueces de uno mismo ó diferentes Estados, entre éstos y la federacion, entre seculares, eclesiásticos ó militares, bien entre sí, bien unos contra otro.	409
---	-----

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
incomunicacion: del tratamiento interior que deben dar los alcaldes á los presos.	464
77. De los cómplices y receptores.	467
78. Sobre las proscripciones.	468
79. Sobre si será lícito matar á un delincuente que intimándole rendicion intenta fugarse.	469
80. Casos en que á mas de la prision del reo, se procede á embargo de sus bienes y sobre lo que acerca de esto debe practicarse, ya sea que se tema fuga ú ocultacion: sobre el nombramiento de depositario y administrador.	id.

SECCION SESTA.

De la declaracion preparatoria y confesion con cargos.

81. De la declaracion preparatoria, modo y términos de tomarse.	473
82. Al menor debe nombrársele curador ántes de recibirle su declaracion.	id.
83. De las citas que se hacen en la declaracion indagatoria.	474
84. De la confesion con cargos.	475
85. Si el juez lego necesita asesorarse para tomar la confesion con cargos.	id.
86. Modo de tomar la confesion á un consejo ó corporacion cuando delinque.	477
87. Modo de ejecutarlo, respecto de algunos incapacitados, cuando no obstante su defecto hayan podido delinquir.	id.
88. A la confesion con cargo y declaracion preparatoria debe preceder, no el juramento, sino la protesta de decir verdad en hechos propios.	478
89. De la manera con que deben portarse los jueces al recibir las confesiones con cargos.	id.
90. Se espone la cuestion sobre ¿en qué términos deberán estar justificados el delito y su perpetracion, para poder hacer cargos?	479
91. Los cargos deben hacerse con veracidad, y ceñirse á los que resulten de autos.	480
92. En la confesion con cargos no se admiten escepciones dilatorias ó perentorias, de manera que por ellas se suspenda el acto &c. Escepciones de esta regla.	481
93. Si pide el reo que se le ministren los dichos de los testigos ó sus nombres, para satisfacer en su vista á los cargos, deberá accederse á su peticion.	id.
94. De la confesion ficta y su diferencia respecto de la verdadera.	483
95. Efectos de la confesion afirmativa. Sobre si es necesario que vaya corroborada con otra prueba para imponer pena al reo que confiese su delito.	484
96. Vicios que anulan la confesion.	486
97. De la confesion estrajudicial en causas criminales.	id.

SECCION SEPTIMA.

Preliminares del plenario.

98. Sobre si puede perdonarse por la parte agraviada el delito, de manera que no haya de imponerse la pena condigna del delincuente.	487
99. Del verdadero objeto con que se hace saber el estado de la causa	

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
terminada la sumaria, á los ofendidos ó sus parientes. Opinion de los criminalistas sobre que el juez nombre un promotor fiscal en las causas graves, cuando el interesado no formaliza su acusacion; práctica que no ha sido adoptada en el Distrito federal.	490
100. En las causas criminales seguidas á instancia de parte, no está en su arbitrio retardar su despacho ó secuela.	id.
101. No debiéndose imponer al reo, segun las constancias del sumario, pena corporal, deberá ponérsele en libertad bajo de fianza.	id.
102. El auto de soltura es ejecutivo y causa instancia: el auto en que se niega no la causa y puede pretenderse repetidas veces, no obstante su denegacion.	491
103. Casos en que se corta la causa en la confesion.	id.

SECCION OCTAVA.

De la prueba.

104. Introduccion.	493
105. Division de las pruebas en completas é incompletas, y mérito de unas y otras.	id.
106. De las cinco especies de pruebas que pueden admitirse en los juicios criminales.	494
107. De la prueba testifical. Quiénes no pueden ser testigos por incapacidad absoluta.	id.
108. Quiénes no deben serlo por falta de probidad.	id.
109. Quiénes por no presumirse la debida imparcialidad.	495
110. De la declaracion de los eclesiásticos en causas criminales.	497
111. De los testigos que son necesarios para hacer prueba plena en estas causas, y circunstancias que han de tener sus dichos.	id.
112. De los careos.	499
113. De las ratificaciones de los testigos.	501
114. De la prueba instrumental.	503
115. De la inspeccion ocular.	504
116. De la prueba de presunciones.	id.
117. De los trámites relativos á las pruebas en los ramos criminales.	506

SECCION NOVENA.

Defensa de los reos.

118. Opinion del Sr. Gutierrez acerca del modo de formar la defensa de los reos.	509
119. Sobre si se deben emplear las reglas de la elocuencia en la defensa de los reos.	id.
120. De los diversos medios forenses que puede un abogado poner en juego para desempeñar el encargo de defensor.	510
121. De los diversos efectos que causa en el proceso criminal la nulidad.	511
122. De otros medios de defensa.	id.

SECCION DECIMA.

De sentencia, apelacion, súplica y recurso de nulidad en causas criminales.

123. De la manera con que los jueces deben manejarse para imponer á los reos pena capital ú otra corporal afflictiva.	513
---	-----